

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00036-00
DEMANDANTE:	SONIA MARTINEZ
DEMANDADO:	CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva singular. Sírvase proveer.

La secretaria,

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 101**

Timbío, Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Viene a despacho la demanda Ejecutiva Singular propuesta por la señora SONIA MARTINEZ a través de apoderada judicial, en contra de CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en el artículo 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por la siguiente razón:

Aunque la Ley 2213 de 2022, permite la presentación de la demanda como mensaje de datos y se presenta como título base del recaudo ejecutivo una letra de cambio por valor de \$400.000 de forma escaneada, se hace necesario para la verificación de la aceptación del título por parte del demandado y el endoso realizado por la demandante Sonia Martínez, que se aporte en forma física el documento en aras de verificar su reverso.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral. 1 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR,** instaurada a través de apoderada judicial por SONIA MARTÍNEZ, en contra de CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00036-00
DEMANDANTE:	SONIA MARTINEZ
DEMANDADO:	CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

**TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA,** a la Dra. **FRANCY LORENA PEÑA RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.658.649 de Popayán ©, T.P No. 295.949 del C.S.J, hasta tanto se verifique el endoso conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 026

Hoy, 23 de marzo de 2023

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria